RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0748-2026 del 4 de junio de 2026, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA denunció ante CORNARE "*tala de bosque nativo, en visita realizada el día 13 de mayo a la RFPR, se pudo evidenciar que la tala tiene como propósito la ampliación de la frontera agropecuaria, también encontraron elementos de leña como combustión de los trapiches paneleros que están en la zona. (ver oficios)*".

Que mediante Correspondencia de Entrada No. CE-10447-2026 del 10 de junio del 2026, se manifiesta que, "*en el sector Marbella, pasando el Alto del Morro, el rondero motorizado Hernando Bedoya evidenció labores de desmonte en un predio colindante con la reserva. Al solicitar información, el señor Jorge Galvis manifestó haber adquirido recientemente el lote, anteriormente propiedad de Alonso Castrillón, y afirmó contar con autorización de Cornare para la tala.*"

Que el día 10 de junio del 2026, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó inspección ocular al predio objeto del asunto a fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico de queja N° IT-03717-2026 del 24 de junio del 2026, en el cual se plasma entre otros, lo siguiente:

> "*(…) Se evidenció la intervención de una cobertura vegetal correspondiente principalmente a rastrojo alto en proceso de regeneración natural, mediante labores de rocería y tala de aproximadamente cuarenta (40) individuos arbóreos nativos con diámetros superiores a 10 cm., pertenecientes a especies nativas características de procesos sucesionales,*

entre ellas sietecuero (Tibouchina lepidota), espadero (Clusia multiflora), nigüito (Miconia sp.) dormilón (Vochysia sp.). (…)"

Que mediante Resolución con radicado No. RE-02226-2026 del 1 de julio del 2026, se IMPONE una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1037500520, de las actividades de aprovechamiento forestal sin permiso de la autoridad ambiental, en el predio identificado con FMI N.° 026-0013459 y PK_PREDIOS 6702003000000100037, ubicado en la vereda La Ica, municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se requiere al señor JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN para que, en un término de sesenta (60) días, implemente una compensación activa mediante la siembra de ciento veinte (120) individuos de especies arbóreas nativas de importancia ecológica, garantizando su mantenimiento y supervivencia durante tres (3) años, conforme a la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 de CORNARE.

Que mediante radicado No SCQ-135-1349-2026 del 09 de septiembre de 2026, se denuncia ante la Corporación que *"El rondador de la empresa de vigilancia del Centro de Investigación El Nus de AGROSAVIA evidenció la realización de actividades de explanación en la zona denominada Marbella. De acuerdo con lo observado, aparentemente se estaría adecuando el terreno para la construcción o establecimiento de alguna infraestructura o actividad, sin que se tenga claridad sobre su finalidad. Cabe señalar que, en una oportunidad anterior, ya se había realizado un reporte relacionado con este mismo sitio, por minería. En la zona de reserva"*.

Que el día 10 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante radicado N° RE-02226-2026 del 1 de julio del 2026 además verificar los hechos denunciados mediante radicado N° SCQ-135-1349-2026 del 09 de septiembre de 2026. Como resultado de la diligencia, se elaboró el Informe Técnico N.° **IT-05864-2026 del 23 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las observaciones y conclusiones derivadas de la evaluación técnica efectuada, en los siguientes términos:

"(…)

25.OBSERVACIONES:

El día 10 de septiembre de 2026, se llevó a cabo una visita técnica al predio ubicado en la coordenada X: 74°52'10,95" O; Y: 6°27'16,44", a una altitud aproximada de 1.185 m s. n. m, vereda La Ica del municipio de San Roque, Antioquia, con la finalidad principal evaluar las condiciones actuales del predio y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02226-2026 del 1 de julio del 2026 y SCQ-135-1349-2026 del 9 de septiembre del 2026, emitida por la autoridad ambiental.

Durante el recorrido de verificación realizado en el predio, se evidenció la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal, sin evidenciarse nuevas intervenciones sobre la cobertura vegetal ni afectaciones

adicionales a los recursos naturales. Lo anterior permite establecer el cumplimiento de las medidas preventivas de suspensión verificadas durante la visita técnica.



Figura 1. Suspensión de aprovechamiento forestal

Durante la inspección ocular realizada en el predio, no se evidenció la siembra de los individuos arbóreos requeridos mediante la Resolución RE-02226-2026 del 1 de julio de 2026. En comunicación telefónica con el señor Jorge Diego Galvis Castrillón, este manifestó que, a través del guardabosque de AGROSAVIA y mediante WhatsApp, solicitó información sobre un lugar de importancia ambiental donde pudiera realizar la siembra requerida. No obstante, indicó que a la fecha no le han informado donde realizar la siembra de los individuos arbóreos, aunque manifestó su disposición para dar cumplimiento a lo establecido en el requerimiento.

Durante la visita de seguimiento no se evidenció disposición inadecuada de residuos vegetales ni nuevas actividades de intervención o aprovechamiento de individuos forestales. En consecuencia, para las condiciones verificadas durante la visita, no se identificaron actividades de aprovechamiento forestal que requieran autorización por parte de la autoridad ambiental.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-02399-2026 del 10 de julio del 2026, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-02399-2026 del 10 de julio del 2026

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1037500520, de las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL, sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026- 0013459 PK_PREDIOS67020030000000100037, ubicado en la vereda La Ica, del municipio de San Roque-Antioquia.	15/9/2026	X			Durante el recorrido de verificación realizado en el predio, se constató la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal, sin evidenciarse nuevas intervenciones sobre la cobertura vegetal en el área objeto de seguimiento. En consecuencia, a la fecha de la visita se verifica el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de las actividades objeto de control, manteniéndose las condiciones ambientales observadas durante la diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN**, para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, su compensación para lo cual debe realizar la siembra de **120 individuos de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su mantenimiento durante 3 años.	15/9/2026		X	Durante la inspección ocular realizada en el predio, no se evidenció el establecimiento de los individuos arbóreos requeridos mediante la Resolución RE-02226-2026 del 1 de julio de 2026. En comunicación telefónica, el señor Jorge Diego Galvis Castrillón manifestó que solicitó, a través del guardabosque de AGROSAVIA y mediante WhatsApp, orientación respecto de un área de importancia ambiental donde pudiera efectuar la siembra requerida. Según lo informado, a la fecha no ha recibido indicaciones sobre el sitio para realizarla; no obstante, manifestó su disposición para dar cumplimiento a la obligación establecida
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2cumplidas: 1			

Otras situaciones encontradas:
Teniendo en cuenta la visita en atención a la queja SCQ-135-0748-2026 del 4 de junio de 2026, relacionada por actividades de explanaciones, donde se observó lo siguiente:

Durante el recorrido de verificación en el área objeto de seguimiento, se evidenció una explanación con un área aproximada de 124 m², en la coordenada X: -74°52' 08.47" O; Y: 6°27'16.00" N Z: 1179, en la cual se observó principalmente la remoción de la capa superficial del suelo y de la cobertura herbácea existente, sin evidenciarse movimientos significativos de material, excavaciones profundas ni conformación de taludes de consideración.



Figura 2. Área de explanación del señor Gorge Galvis



Figura 3. Polígono del área intervenida 124 m2

De igual manera, en un sector colindante al área objeto de seguimiento, se identificó una segunda explanación de aproximadamente 100 m², ubicado en la coordenada X: 74°52' 07.04" O; Y: 6°27'15.40" N Z: 1177 que presenta condiciones similares, asociadas principalmente a la nivelación y adecuación superficial del terreno.



Figura 4. Área de explanación del señor German

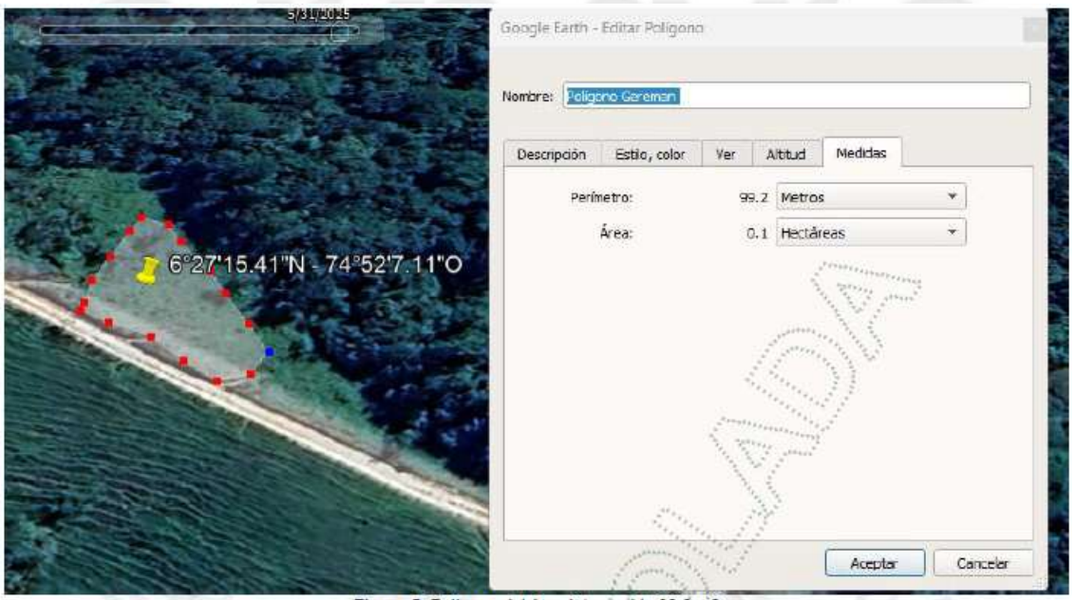


Figura 5. Polígono del área intervenida 99.2 m2

El segundo punto donde se evidenció la explanación, según la información suministrada durante la visita, correspondería a un predio del señor Germán, sin que se aportaran datos adicionales que permitieran establecer plenamente su identidad. Se realizaron varios intentos de comunicación

telefónica al número 320 540 4994, sin obtener respuesta. En consecuencia, no fue posible obtener información adicional ni completar sus datos de identificación y contacto, necesarios para poner en su conocimiento las actuaciones correspondientes.

Con base en las condiciones observadas durante la visita, las intervenciones verificadas no implicaron remoción de cobertura vegetal arbórea o boscosa, ni se evidenció afectación directa a cauces, nacimientos o fuentes hídricas en el área intervenida. Asimismo, no se observaron evidencias de disposición inadecuada de material, alteraciones significativas de la morfología del terreno o procesos erosivos asociados a las explanaciones.



Figura 6. Ubicación de Áreas intervenidas

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 10 de septiembre del 2026, en el predio ubicado en la coordenada ubicada en la coordenada X: 74°52'10,95" O; Y: 6°27'16,44", Z: 1185, vereda La Ica del municipio de San Roque, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO PRIMERO de la RE-02399-2026 del 10 de julio del 2026. IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1037500520, de las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL, sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026- 0013459 PK_PREDIOS6702003000000100037, ubicado en la vereda La Ica, del municipio de San Roque-Antioquia, de acuerdo con la visita de seguimiento, se verificó la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal, sin evidenciarse nuevas intervenciones sobre la cobertura vegetal ni afectaciones adicionales en el área objeto de seguimiento. En consecuencia, se establece el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión al momento de la visita.

En relación con El ARTÍCULO SEGUNDO: de la RE-02399-2026 del 10 de julio del 2026: REQUERIR al señor JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN, para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, su compensación para lo cual debe realizar la siembra de 120 individuos de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su mantenimiento durante 3 años, ***no se da cumplimiento****, de acuerdo con la visita de seguimiento, no se evidenció el establecimiento de los individuos arbóreos requeridos. Si bien el señor Jorge Diego Galvis Castrillón manifestó haber solicitado orientación a AGROSAVIA para definir el sitio de siembra y expresó su disposición para cumplir con la obligación, a la fecha de la visita no se ha materializado la compensación requerida.*

Como resultado de la inspección, se establece que el área objeto de seguimiento ya había sido previamente atendida por aprovechamiento forestal en el marco de la queja SCQ-135-0748-2026 del 4 de junio de 2026, en la cual se identificó una intervención sobre cobertura vegetal de rastrojo alto.

En la presente visita se evidenció una explanación de aproximadamente 124 m², asociada principalmente a la remoción superficial de la capa vegetal herbácea y nivelación del terreno, y explanación con área aproximada de 99m2, sin observarse movimientos significativos de suelo, excavaciones profundas o conformación de taludes.

La intervención actualmente observada no afectó cobertura vegetal arbórea o boscosa, ni se evidenció afectación directa sobre fuentes hídricas, cauces u otros recursos naturales, por lo que, conforme a las condiciones verificadas durante la visita, no se identificaron nuevas afectaciones ambientales asociadas a la explanación.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter*

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05864-2026 del 23 de septiembre de 2026, este despacho considera procedente formular requerimientos orientados a promover el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, así como a prevenir posibles afectaciones ambientales, los cuales se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que corresponde a CORNARE, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, velar por la protección del medio ambiente y propender por el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, en observancia de los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible, así como de los criterios de racionalidad, planificación y proporcionalidad que orientan la gestión ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez al señor **JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.037.500.520, para que de manera inmediata proceda con la implementación de la medida de compensación forestal activa, consistente **en la siembra de ciento veinte (120) individuos de especies arbóreas nativas propias de la zona y de importancia ecológica**, de conformidad con lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02399-2026 del 10 de julio de 2026.

PARAGRAFO 1° Se advierte que las acciones de compensación deberán realizarse previa concertación con la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA- AGROSAVIA, toda vez que la intervención fue ejecutada dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional La Montaña.

PARAGRAFO 2°: Se deberá garantizar el establecimiento, mantenimiento y reposición de los individuos que no sobrevivan durante un periodo mínimo de tres (3) años, de manera que se asegure la permanencia y adecuado desarrollo de la cobertura vegetal establecida.

PARÁGRAFO 3°: Una vez realizada la compensación forestal correspondiente a la siembra de los individuos arbóreos requeridos, deberá remitir un informe de cumplimiento acompañado de las respectivas evidencias fotográficas, haciendo referencia al expediente No. 056700347243, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, para efectos de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADVERTIR** al señor **JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN** que la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. RE-02226-2026 del 1 de julio de 2026 continuará vigente hasta tanto

se verifique que han desaparecido las causas que le dieron origen y se haya dado cumplimiento integral a las actividades de compensación ambiental establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: **ADVERTIR** al señor **JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.500.520, que las actividades de movimiento de tierras deberán contar con las autorizaciones previas que resulten exigibles por parte del municipio correspondiente, en ejercicio de sus competencias en materia de ordenamiento territorial y control urbanístico.

ARTÍCULO CUARTO: REITERAR al señor **JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN**, lo siguiente:

- Realizar un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica

- Abstenerse de realizar quemas, toda vez que estas se encuentran prohibidas.

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, hasta tanto se obtengan los respectivos permisos que amparen dichas actividades.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus realizar visita de control y seguimiento al predio objeto de las presentes actuaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y evaluar las condiciones ambientales del lugar. La visita se programará y ejecutará de conformidad con el cronograma y la disponibilidad logística de la Corporación.

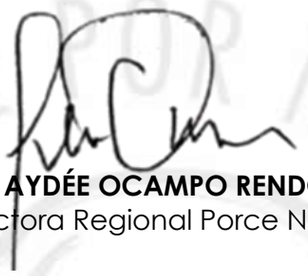
ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05864-2026 del 23 de septiembre de 2026 y del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA** del municipio de San Roque y la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA,** para su conocimiento y fines pertinentes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JORGE DIEGO GALVIS CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.037.500.520, localizado en la vereda La Ica del municipio de San Roque; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-05864-2026 del 23 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700347243
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Weimar Riascos
Fecha: 15/10/2026